Tunja, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICADO No.: 1500131530022020 – 0014500
DEMANDANTE: RIGOBERTO RIVERA ALBA
DEMANDADO: JASON FABIÁN ALBA DÍAZ, DIANA VANESSA ALBA LUIS, YULEIDY ALBA LUIS, MERCEDES ROJAS ALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS

El señor RIGOBERTO RIVERA ALBA por intermedio de apoderado, impetran PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, contra JASON FABIÁN ALBA DÍAZ, DIANA VANESSA ALBA LUIS, YULEIDY ALBA LUIS, MERCEDES ROJAS ALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

El gestor judicial de la parte demandante, deberá allegar el dictamen pericial, conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, es decir, adjuntar el Cd y hoja de vida de la que hace referencia en el mismo informe, el perito judicial como adjunto, pues no obra en el libelo demandatorio.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR**, el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA impetrada por RIGOBERTO RIVERA ALBA por intermedio de apoderado, en contra de JASON FABIÁN ALBA DÍAZ, DIANA VANESSA ALBA LUIS, YULEIDY ALBA LUIS, MERCEDES ROJAS ALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado **No. 27** hoy seis (6) de noviembre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)